



**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
 SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
 CORREGIDURIA DE SAN SEBASTIAN DE PALMITAS
 MEDELLÍN, 14 DE FEBRERO 2024**

ORDEN DE POLICÍA 011

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA

LA CORREGIDORA DE SAN SEBASTIAN DE PALMITAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016 y constituido EL DESPACHO en audiencia pública y

CONSIDERANDO

Que mediante comparendo **No 5-1-113528** del 24 de noviembre de 2023, impuesto por la Policía Nacional de subestación del corregimiento de San Sebastián de Palmitas al señor **YEFER MENA RAGA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1077461672, ordenando la comparecencia ante el despacho de la Casa de Gobierno de Palmitas – Corregiduría del corregimiento, para resolver su situación respecto al presunto comportamiento contrario a la convivencia el cual se le atribuye haber cometido, en el artículo 27 No 6 de la ley 1801 de 2016.

Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

(...)

7. Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, ò se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.

(Expresión REVISADA, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-051 De 2020)

(...)

Parágrafo 1º. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 7	Multa General tipo 2; Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; Destrucción de bien.



Control Administrativo Distrital CAD
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144



CO177740



NORMATIVIDAD

Mediante artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, corregido por el artículo 25 del decreto 207 de 2022, se adiciona a la Ley 1801 de 2016 artículo el **ARTÍCULO 223A**. Que establece:

*Sin perjuicio del procedimiento contenido en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, **para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4**, se aplicará el siguiente procedimiento:*

1. *Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*

2. **Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado**, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

(...)

5. **Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma** establecidos en el Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

A su vez el artículo 42 de la ley 2197 de 2022, que modifica el artículo 180 de la ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 22 del Decreto 207 de 2022

Que establece “a cambio del pago de la multa general tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código. 44 44 144

Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



CO17/7740

CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES

Son atribuciones de los Inspectores de Policía conforme al Art 206 Numeral 6 Literal H, conocer en primera instancia la imposición de la medida correctiva de multa.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Como la medida correctiva a imponer, conforme a la conducta descrita, es la de multa tipo 2 se ofrece participación en el programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, sin embargo, el señor **YEFER MENA RAGA**, no se presenta al despacho de la Corregiduría dentro de los términos de ley, ni solicitó audiencia, ni se acogió a los beneficios legales y sin necesidad de más consideraciones, LA CORREGIDORA DE SAN SEBASTIAN DE PALMITAS del Distrito de Medellín, en ejercicio de la función de policía y por mandato de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la medida correctiva de **MULTA TIPO 2** al ciudadano **YEFER MENA RAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1077461672, residente en el municipio de Medellín, barrio la Cruz con teléfono 3148620189 y correo yestinblack12345@gmail.com, Por la comisión del comportamiento contrario a la convivencia, **establecida en el artículo 27 No 7 de La ley 1801 de 2016**, con actividad pedagógica de convivencia

SEGUNDO: SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE actividad pedagógica de convivencia al ciudadano **YEFER MENA RAGA** identificado con CC. 1077461672, por la comisión del comportamiento contrario a la convivencia, **establecida en el artículo 140 # 11 de la ley 1801 de 2016**.

ADVERTIR que el incumplimiento a la orden policiva impartida le acarreará las sanciones previstas por la Ley, entre otras, incurrir presuntamente en el delito de fraude a resolución judicial o administrativa de policía, consagrado en el artículo 454 del Código Penal, que prescribe:

TERCERO: NOTIFICACIÓN Esta decisión se notifica en estrados y queda en firme, no hay interposición de recurso alguno.

Dado en Medellín a los 14 días del mes de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA ALEJANDRA RAMIREZ PEREZ.
Corregidora